

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 16 de Octubre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CALIDAD EN SELECCION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
LUIS GUTIERREZ No. 783
AMPLIACION BLANCA ESTHELA
RAMOS ARIZPE, COAHUILA
C.P. 25900

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1; 2; 4; 18; 20 primer párrafo, fracción VII; 22; 29 primer párrafo, fracción III, párrafos penúltimo y último del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción; 7 último párrafo; 10; 17; 26 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016, respectivamente: así como en los artículos 39, 42 párrafo primero, 47 párrafo primero, fracción VIII, 50, 63 y 70 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia del Impuesto Sobre Nómina por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número 030/2017, del 19 de Abril de 2017, notificado por estrados al contribuyente CALIDAD EN SELECCION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A. DE C.V. el 8 de Mayo de 2017, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del ejercicio 2013 y 2014 de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 2

Mediante oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-059/2017, de fecha 12 de Septiembre de 2017, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado por estrados en fecha el día 26 de Septiembre de 2017, al contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A. DE C.V., se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión tomando en cuenta que la autoridad no revisó contabilidad del contribuyente por los meses comprendidos del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 030/2017 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1028/17

Con fecha 08 de Mayo de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número 030/2017, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dirigido al Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-097/2017 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1028/17

Con fecha 12 de Junio de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-ACF/MALS-097/2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, dirigido al Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-103/2017 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1028/17

Con fecha 18 de Julio de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-ACF/MALS-103/2017 de fecha 04 de Julio de 2017, dirigido al Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio

OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-OF-059/2017 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES QUE SE INDICA.

Con fecha 26 de Septiembre de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-ACF/OALS-OF-059/2017 de fecha 12 de Septiembre de 2017, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1028/17, dirigido a la Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le dan a conocer las observaciones que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el representante legal del contribuyente: CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., no presento documentos, libros o registros con el objeto de desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el oficio de Observaciones número AFG-ACF-OALS-059/2017, de fecha 12 de Septiembre de 2017, notificado por estrados en fecha 26 de Septiembre de 2017, de dentro del plazo señalado en el artículo 47 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, no ejerciendo a su

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 3

favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos u omisiones consignados en términos del artículo 47 primer párrafo VI segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014; así como la consulta al pago de servicios de guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.", Así como en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal, la cual establece: "La Secretaria y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaria por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la Entidad, podrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en la línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables; y conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013, la Cláusula Primera Inciso C).

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., con R.E.C. 26CSA04022400, tributa como una persona moral, con inicio operaciones el 24 de Febrero de 2004 y tiene como actividad registrada la de: AGENCIAS DE COLOCACION

DECLARACIONES PRESENTADAS

Se hace constar que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad, las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que

.....4



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 4

comprueban el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014; las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de gabinete número GABISN1028/17, de fecha 19 de Abril de 2017, así mismo de la consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A de C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-ACF/MALS-097/2017 y AFG-ACF/MALS-103/2017, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; así como no presento declaraciones Impuesto Sobre Nóminas por los periodos revisados; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

II.- "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Atendiendo lo establecido en el punto que antecede, esta autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente la remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, en el cual establece lo siguiente:

Artículo 53 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora, tomo como base, la información contenida en la

.....5



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 5

Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los ejercicios 2013 y 2014, procediéndose a la determinación presuntiva, como a continuación se detalla:

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina son de naturaleza a fin a las erogaciones que se consideran para el pago de servicio de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: " el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto.", y el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social que señala lo siguiente "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

PAGOS REALIZADOS DEL 1% DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos de 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses.

Así mismo y de acuerdo a lo anteriormente señalado se elevan anualmente los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social en unos meses de los ejercicios, por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera:

EJERCICIO 2013			EJERCICIO 2014		
PAGO SEGÚN IMSS			PAGO SEGÚN IMSS		
ABRIL	2013	10,255.00	ABRIL	2014	5,666.18
JUNIO	2013	11,743.55	AGOSTO	2014	12,274.35
AGOSTO	2013	17,180.61		SUMA	17,940.53
NOVIEMBRE	2013	10,146.00			
	SUMA	49,325.16			
PROMEDIO SOBRE 4 MESES			PROMEDIO SOBRE 2 MESES		
		12,331.29			8,970.27

Así mismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% Guarderías toda vez que los pagos Abril, Junio, Agosto, Noviembre de 2013, se toman para determinar presuntivamente los pagos por los meses de Enero a Diciembre de 2013, determinado presuntivamente, la base correspondiente al 1% la cual se eleva al 100% para determinar la base del Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero a Diciembre de 2013 y los pagos de Abril y Agosto de 2014, se toma para determinar presuntivamente

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 6

los pagos por los meses de Enero a Diciembre de 2014, determinando presuntivamente la base correspondiente al 1% la cual se eleva al 100% para determinar la base del Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero a Diciembre de 2014, como a continuación se detalla:

EJERCICIO 2013			EJERCICIO 2014		
PAGO SEGÚN IMSS			PAGO SEGÚN IMSS		
ABRIL	2013	10,255.00	ABRIL	2014	5,666.18
JUNIO	2013	11,743.55	AGOSTO	2014	12,274.35
AGOSTO	2013	17,180.61		SUMA	17,940.53
NOVIEMBRE	2013	10,146.00			
	SUMA	49,325.16			
PROMEDIO SOBRE 4 MESES			PROMEDIO SOBRE 2 MESES		
		12,331.29			8,970.27
1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (12 MESES DEL AÑO)			1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (12 MESES DEL AÑO)		
		147,975.48			107,643.18
ELEVADO AL 100%			ELEVADO AL 100%		
		14,797,548.95			10,764,318.00

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base para cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2013, se tomó en consideración el promedio de los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2013, por ser los únicos pagos realizados en el rubro de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social de ejercicio 2013, en ese ejercicio y de la determinación de la base para cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2014, se tomó en consideración el promedio de los meses de Abril y Agosto de 2014, por ser los únicos pagos realizados en el rubro de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social de ejercicio 2014. Lo anterior por ser de naturaleza a fin a las erogaciones que causen el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones correspondientes a cualquier contribución**, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando anualmente como a continuación se detalla:

EJERCICIO	BASE PAGO IMSS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2013	14,797,548.95	147,975.48
2014	10,764,318.00	107,643.18

RESULTADO DE LA REVISIÓN

I-IMPUESTO SOBRE NOMINA.

A).- EROGACIONES TOTALES PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

PERIODO REVISADO.- DE ENERO, FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

RESULTADO DE LA REVISION:

En virtud de que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V. a la fecha del presente oficio no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de oficios de multas AFG-ACF/MALS-097/2017, AFG-ACF/MALS-103/2017; como se hizo contar en el apartado de Causal de Determinación Presuntiva para determinar la base gravable para el impuesto sobre nómina,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 7

por lo que se procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013; mas sin embargo de la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "Sistema Integral de Programación", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, para el ejercicio de 2013 según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V. , efectuó pagos de los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2013, cuya cantidad en promedio es \$12,331.29, por ser los únicos pagos, mismos que se conocieron de la consulta al pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social por los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2013, en tal virtud esta autoridad determina presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, tomando en cuenta la información del pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social por los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Primer Párrafo Fracción II, Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, está Autoridad determina presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, en cantidad de \$14,797,548.95, información que integra los siguientes datos:

EJERCICIO	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIAS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2013	14,797,548.95	147,975.48

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en 2013, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a la base presuntiva de IMSS por servicio de guarderías para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, dividiendo dicha base entre el número de día del año revisado, lo que nos da el promedio diario, el cual se multiplica por el número de días de cada uno de los meses del año sujeto a revisión, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base Presuntiva de IMSS por servicio de Guarderías	14,797,548.95
Entre número de días del año 2013	365
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	40,541.23

Mes de 2013	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	40,541.23	31	1,256,778.13
FEBRERO	40,541.23	28	1,135,154.44
MARZO	40,541.23	31	1,256,778.13
ABRIL	40,541.23	30	1,216,236.90

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 8

Mes de 2013	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
MAYO	40,541.23	31	1,256,778.13
JUNIO	40,541.23	30	1,216,236.90
JULIO	40,541.23	31	1,256,778.13
AGOSTO	40,541.23	31	1,256,778.13
SEPTIEMBRE	40,541.23	30	1,216,236.90
OCTUBRE	40,541.23	31	1,256,778.13
NOVIEMBRE	40,541.23	30	1,216,236.90
DICIEMBRE	40,541.23	31	1,256,778.13
SUMAS		365	14,797,548.95

Se hace constar que la cantidad \$14,797,548.95, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente, se conoció de la información relativa al PAGO DE SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANOS DEL SEGURO SOCIAL", se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntamente erogaciones en base al pago de guarderías efectuado en el ejercicio 2013, con forme a lo establecido en el artículo 53 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa al contribuyente dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones con forme al artículo 52 Primer Párrafo fracción I, II, de Código del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información la cual obra en poder de esta H. Autoridad, para efectos de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS, se tiene una prima calculada por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta Autoridad y forman parte integral del expediente.

La determinación presuntiva de las erogaciones efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2013, para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$14,797,548.95, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 25 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ejercicio 2013, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracciones I y II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente 2013, 52 primer párrafo fracción I, II, y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2013.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 9

Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2013

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

RESULTADO DE LA REVISIÓN

II-IMPUESTO SOBRE NOMINA.

A).- EROGACIONES TOTALES PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

PERIODO REVISADO.- DE ENERO, FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

RESULTADO DE LA REVISION:

En virtud de que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V. a la fecha del presente oficio no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-ACF/MALS-097/2017, AFG-ACF/MALS-103/2017; como se hizo contar en el apartado de Causal de Determinación Presuntiva para determinar la base gravable para el impuesto sobre nómina, por lo que se procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014; mas sin embargo de la revisión practicada a la

.....10

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 10

información contenida en la Base de Datos denominada "Sistema Integral de Programación", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, para el ejercicio de 2014 según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V. , efectuó pagos de los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2014, cuya cantidad en promedio es \$8,970.27, por ser los únicos pagos, mismos que se conocieron de la consulta al pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social por los meses de Abril y Agosto de 2014, en tal virtud esta autoridad determina presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, tomando en cuenta la información del pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social por los meses de Abril y Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Primer Párrafo Fracción II, Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, está Autoridad determina presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, en cantidad de \$10,764,318.00, información que integra los siguientes datos:

EJERCICIO	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIAS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2014	10,764,318.00	107,643.18

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en 2014, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a la base presuntiva de IMSS por servicio de guarderías para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, dividiendo dicha base entre el número de día del año revisado, lo que nos da el promedio diario, el cual se multiplica por el número de días de cada uno de los meses del año sujeto a revisión, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base presuntiva de IMSS por servicio de Guarderías	10,764,318.00
Entre número de días del año 2014	365
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	29,491.28

Mes de 2014	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	29,491.28	31	914,229.75
FEBRERO	29,491.28	28	825,755.90
MARZO	29,491.28	31	914,229.75
ABRIL	29,491.28	30	884,738.47
MAYO	29,491.28	31	914,229.75
JUNIO	29,491.28	30	884,738.47
JULIO	29,491.28	31	914,229.75
AGOSTO	29,491.28	31	914,229.75

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 11

SEPTIEMBRE	29,491.28	30	884,738.47
Mes de 2014	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
OCTUBRE	29,491.28	31	914,229.75
NOVIEMBRE	29,491.28	30	884,738.47
DICIEMBRE	29,491.28	31	914,229.75
SUMAS		365	10,764,318.00

Se hace constar que la cantidad \$10,764,318.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente, se conoció de la información relativa al PAGO DE SERVICIO DE GUERDERIAS DEL INSTRITUTO MEXICANOS DEL SEGURO SOCIAL", se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntamente erogaciones en base al pago de guarderías efectuado en el ejercicio 2014, con forme a lo establecido en el artículo 53 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa al contribuyente dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones con forme al artículo 52 Primer Párrafo fracción I, II, de Código del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información la cual obra en poder de esta H. Autoridad, para efectos de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS, se tiene una prima calculada por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta Autoridad y forman parte integral del expediente.

La determinación presuntiva de las erogaciones efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2014, para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$10,764,318.00, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 25 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ejercicio 2014, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracciones I y II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente 2014, 52 primer párrafo fracción I, II, y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 12

aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2014

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

III.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE OCTUBRE 2017.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2013	1,256,778.13	1,135,154.44	1,256,778.13	1,216,236.90	1,256,778.13	1,216,236.90
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2013	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	25,135.56	22,703.09	25,135.56	24,324.74	25,135.56	24,324.74
PAGOS ANUAL EFECTUADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	25,135.56	22,703.09	25,135.56	24,324.74	25,135.56	24,324.74
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1879	1.1821	1.1735	1.1727	1.1766	1.1773
IMPUESTO ACTUALIZADO	29,858.84	26,837.18	29,496.18	28,525.83	29,575.11	28,638.46
PARTE ACTUALIZADA	4,723.28	4,134.09	4,360.59	4,201.09	4,439.55	4,313.73

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 13

Continúa el recuadro anterior

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2013	1,256,778.13	1,256,778.13	1,216,236.90	1,256,778.13	1,216,236.90	1,256,778.13	14,797,548.95
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2013	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	25,135.56	25,135.56	24,324.74	25,135.56	24,324.74	25,135.56	295,950.98
PAGOS ANUAL EFECTUADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	25,135.56	25,135.56	24,324.74	25,135.56	24,324.74	25,135.56	295,950.98
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1777	1.1744	1.1700	1.1644	1.1537	1.1471	
IMPUESTO ACTUALIZADO	29,602.89	29,518.90	28,459.55	29,268.99	28,063.23	28,833.27	346,678.41
PARTE ACTUALIZADA	4,467.33	4,383.34	4,134.81	4,133.43	3,738.49	3,697.71	50,727.43

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE OCTUBRE 2017.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2014	914,229.75	825,755.90	914,229.75	884,738.47	914,229.75	884,738.47
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2014	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	18,284.60	16,515.12	18,284.60	17,694.77	18,284.60	17,694.77
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	18,284.60	16,515.12	18,284.60	17,694.77	18,284.60	17,694.77
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1369	1.1341	1.1310	1.1331	1.1367	1.1348
IMPUESTO ACTUALIZADO	20,788.58	18,729.34	20,679.40	20,049.72	20,784.51	20,079.25
PARTE ACTUALIZADA	2,503.98	2,214.22	2,394.80	2,354.96	2,499.92	2,384.48

Continúa el recuadro anterior

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 14

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGUN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2014	914,229.75	914,229.72	884,738.47	914,229.75	884,738.47	914,229.75	10,764,318.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2014	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	18,284.60	18,284.59	17,694.77	18,284.60	17,694.77	18,284.60	215,286.36
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-	0.00
IMPUESTO A PAGAR	18,284.60	18,284.59	17,694.77	18,284.60	17,694.77	18,284.60	215,286.36
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1316	1.1276	1.1226	1.1165	1.1075	1.1021	
IMPUESTO ACTUALIZADO	20,691.65	20,617.60	19,864.78	20,414.07	19,597.49	20,151.98	242,448.38
PARTE ACTUALIZADA	2,407.06	2,333.00	2,170.01	2,129.47	1,902.72	1,867.39	27,162.02

GRAN RESUMEN:

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2013	295,950.98	50,727.43	346,678.41
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2014	215,286.36	27,162.02	242,448.38
Total del Impuesto Sobre Nomina a cargo	511,237.34	77,889.45	589,126.79

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el estado de Coahuila vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con base a la 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2013 DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA OCTUBRE 2017.

me

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 15

	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2013 a Octubre 2017	Marzo 2013 a Octubre 2017	Abril 2013 a Octubre 2017	Mayo 2013 a Octubre 2017	Junio 2013 a Octubre 2017	Julio 2013 a Octubre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912
DEL MES DE:	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.678	108.208	109.002	109.074	108.711	108.645
DEL MES DE:	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2013	8 de marzo de 2013	10 de abril de 2013	10 de mayo de 2013	10 de junio de 2013	10 de julio de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1879	1.1821	1.1735	1.1727	1.1766	1.1773

Continúa el recuadro anterior

	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2013 a Octubre 2017	Septiembre 2013 a Octubre 2017	Octubre 2013 a Octubre 2017	Noviembre 2013 a Octubre 2017	Diciembre 2013 a Octubre 2017	Enero 2014 a Octubre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912
DEL MES DE:	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.609	108.918	109.328	109.848	110.872	111508
DEL MES DE:	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	9 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de octubre de 2013	8 de noviembre de 2013	10 de diciembre de 2013	10 de enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1777	1.1744	1.1700	1.1644	1.1537	1.1471

B.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA OCTUBRE 2017.

Handwritten signature

Handwritten mark

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1028/17

Exp.: CSA040224R87

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 16

	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2014 a Octubre 2017	Marzo 2014 a Octubre 2017	Abril 2014 a Octubre 2017	Mayo 2014 a Octubre 2017	Junio 2014 a Octubre 2017	Julio 2014 a Octubre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912
DEL MES DE:	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.505	112.79	113.099	112.888	112.527	112.722
DEL MES DE:	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de febrero de 2014	10 de marzo de 2014	10 de abril de 2014	9 de mayo de 2014	10 de junio de 2014	10 de julio de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1369	1.1341	1.1310	1.1331	1.1367	1.1348

Continúa el recuadro anterior

	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2014 a Octubre 2017	Septiembre 2014 a Octubre 2017	Octubre 2014 a Octubre 2017	Noviembre 2014 a Octubre 2017	Diciembre 2014 a Octubre 2017	Enero 2015 a Octubre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912
DEL MES DE:	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17	sep-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.032	113.438	113.939	114.569	115.493	116.059
DEL MES DE:	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de agosto de 2014	10 de septiembre de 2014	10 de octubre de 2014	10 de noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014	9 de enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1315	1.1276	1.1226	1.1165	1.1075	1.1021

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo III.-Determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Nómina de la presente resolución, con fundamento en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 17

contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por la tasa de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de Octubre de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de diciembre de 2012 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2013, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	22%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de diciembre de 2013 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de diciembre de 2014 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 18

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Diciembre de 2015 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2016 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
SUMA	20%

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 19

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2013, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA OCTUBRE 2017.

EJERCICIO 2013	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2013 a Octubre de 2017	29,858.84	100%	29,858.84
FEBRERO	Marzo 2013 a Octubre de 2017	26,837.18	100%	26,837.18
MARZO	Abril 2013 a Octubre de 2017	29,496.18	100%	29,496.18
ABRIL	Mayo 2013 a Octubre de 2017	28,525.83	100%	28,525.83
MAYO	Junio 2013 a Octubre de 2017	29,575.11	100%	29,575.11
JUNIO	Julio 2013 a Octubre de 2017	28,638.46	100%	28,638.46
JULIO	Agosto 2013 a Octubre de 2017	29,602.89	100%	29,602.89
AGOSTO	Septiembre 2013 a Octubre de 2017	29,518.90	100%	29,518.90
SEPTIEMBRE	Octubre 2013 a Octubre de 2017	28,459.55	98%	27,890.36
OCTUBRE	Noviembre 2013 a Octubre de 2017	29,268.99	96%	28,098.23
NOVIEMBRE	Diciembre 2013 a Octubre de 2017	28,063.23	94%	26,379.43
DICIEMBRE	Enero 2014 a Octubre de 2017	28,833.27	92%	26,526.61
TOTAL		346,678.41		340,948.00

2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA OCTUBRE 2017.

EJERCICIO 2014	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2014 a Octubre de 2017	20,788.58	90%	18,709.72
FEBRERO	Marzo 2014 a Octubre de 2017	18,729.34	88%	16,481.82
MARZO	Abril 2014 a Octubre de 2017	20,679.40	86%	17,784.28
ABRIL	Mayo 2014 a Octubre de 2017	20,049.72	84%	16,841.77
MAYO	Junio 2014 a Octubre de 2017	20,784.51	82%	17,043.30
JUNIO	Julio 2014 a Octubre de 2017	20,079.25	80%	16,063.40
JULIO	Agosto 2014 a Octubre de 2017	20,691.65	78%	16,139.49
AGOSTO	Septiembre 2014 a Octubre de 2017	20,617.60	76%	15,669.37
SEPTIEMBRE	Octubre 2014 a Octubre de 2017	19,864.78	74%	14,699.94
OCTUBRE	Noviembre 2014 a Octubre de 2017	20,411.07	72%	14,698.13
NOVIEMBRE	Diciembre 2014 a Octubre de 2017	19,597.49	70%	13,718.25
DICIEMBRE	Enero 2015 a Octubre de 2017	20,151.98	68%	13,703.35
TOTAL		242,448.38		191,552.82

RESUMEN DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013	340,948.00
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014	191,552.82
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA	532,500.82

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HIOJA No. 20

VI.- MULTAS

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió declarar las contribuciones por los meses de Enero a Diciembre de 2013 y Enero a Diciembre de 2014, por adeudo propio, para efectos del Impuesto Sobre Nómina en cantidad de \$511,237.34 (Quinientos once mil doscientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$255,618.67 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 72/100 M.N.) equivalente al 50% de contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente. En consecuencia, la multa a su cargo es como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA	MULTA 50% POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013	\$295,950.98	\$147,975.49
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014	\$215,286.36	\$107,643.18
TOTAL	\$511,237.34	\$255,618.67

CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2013, y ENERO A DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO HASTA OCTUBRE 2017

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014	TOAL IMPUESTO SOBRE NOMINA
IMPUESTO HISTORICO	295,950.98	215,286.36	511,237.34
ACTUALIZACION	50,727.43	27,162.02	77,889.45
RECARGOS	340,948.00	191,552.82	532,500.82
MULTAS	147,975.49	107,643.18	255,618.67
TOTAL DETERMINADO A	835,601.90	541,644.38	1,377,246.27

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.)

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2017 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos del artículo 15-A y 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Las contribuciones omitidas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre contribuciones omitidas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su Domicilio Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente computados a partir del mes de Febrero 2013 hasta el mes de Octubre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-082/2017

HOJA No. 21

Queda enterado que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de \$255,618.67 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 67/100 M.N.), equivalente al 20% calculada sobre \$511,237.34 (Quinientos once mil doscientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción II inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 101 fracción I inciso a) del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, conforme al artículo 103 del mismo ordenamiento.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente
c.c.p. Archivo
asc/msss

